**PARM-026**

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

## PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA | CONSTANCIA EJECUTORIA No. | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RH3-14371 | VSC-316 | 29/04/2022 | PARM-212 | 28/06/2022 | AT |

Dada en Medellin, EL 29 DE JUNIO DE 2022

**MARÍA INES RESTREPO MORALES**
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM

**República de Colombia**

Libertad y Orden

# AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No.** 000316 **DE 2022**

( 29 de Abril 2022 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

## ANTECEDENTES

En Resolución No. 003129 de 08 de septiembre de 2016 la autoridad minera concedió al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, la autorización temporal No. RH3-14371, para la explotación de 60.000,00 m3 de materiales de construcción en un área de 3,46 has., localizada en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACÁ, departamento de BOYACÁ, por un término de duración comprendido desde el día 25 de octubre de 2016 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional, hasta el día 30 de junio de 2019.

Por medio de Auto PARM No. 422 del 21 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 22 del 29 de mayo de 2019 se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal bajo apremio de multa, para que se allegaran las regalías del III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019 y FBM anual 2018.

A Través de Auto PARM No. 840 del 10 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 40 del 16 de octubre de 2019, se aprobaron las regalías III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018 y I y II de 2019, el FBM semestral 2016, semestral y anual 2017 y 2018 y se requirió bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal, el FBM semestral 2019 y la licencia ambiental o estado de trámite de la Autorización temporal No. RH3-14371.

A Través de Auto PARM No. 110 del 13 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 10 del 14 de febrero de 2020 se requirió bajo apremio de multa el FBM semestral 2019 y la declaración de regalías del III y IV trimestre de 2019 y se concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de referido auto para que allegara los documentos señalados en el Concepto técnico PARM No. 00041 del 3 de febrero de 2020, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la autorización temporal

Por medio de Auto PARM No. 737 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 29 del 25 de septiembre de 2020 se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal RH3-14371, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM Nº 578 del 31 de julio de 2020 y la parte considerativa del referido acto, para que allegara licencia ambiental o el estado del trámite ante la autoridad ambiental competente

Mediante Auto PARM No. 643 del 20 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 33 del 23 de agosto de 2021, se aprobó el FBM semestral 2019 y se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal para que en el término de treinta (30) días contados a partir del referido acto, allegara los documentos

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

indicados en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARM No. 00041 del 3 de febrero de 2020, dado a conocer en AUTO PARM No. 110 del 2020, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la Autorización Temporal.

El día 28 de septiembre de 2021 mediante oficio radicado No. 20211001450972 el beneficiario de la autorización temporal No. RH3-14371, en respuesta a Auto PARM No 643 del día 20 de agosto de 2021, allegó reiteración de solicitud de prórroga de la autorización temporal No. RH3-14371 por un término de 26 meses, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2021. Manifiesta objeto de la prorroga y anexa: Rut del municipio, Carta de Posesión del alcalde para el periodo 2020-2023, cédula de ciudadanía del alcalde del periodo 2020-2023, acta de posesión de secretario de planeación municipal para el periodo 2020-2023, certificación de la secretaria de planeación municipal que especifique objeto, trayecto, duración de la vía u obra a intervenir, certificación de Trámite de la licencia ambiental y Plano Topográfico.

Mediante Auto PARM No. 768 del 24 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 40 del 4 de octubre de 2021, se requirió al titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del citado acto, allegara los documentos indicados en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PARM No. 00041 del 3 de febrero de 2020, dado a conocer en Auto PARM No. 110 del 2020, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con el trámite de prórroga de la Autorización Temporal.

A Través de Auto PARM No. 980 del 5 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 49 del 8 de noviembre de 2021, se requirió al beneficiario de la autorización temporal RH3-14371 para que presentara la información que se detalla a continuación, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud de prórroga interpuesta:

– Certificación de Trámite de la licencia ambiental, expedida por la autoridad ambiental correspondiente con una vigencia no mayor a 90 días.
– Plano Topográfico actualizado con cartografía completa, del área de la autorización temporal RH3-14371, incluyendo curvas de nivel claras y legibles (ya que en plano de agosto 2017 no se observan), así como obras de infraestructura, fuentes hídricas y aspectos similares.

Por medio de Auto PARM No. 1094 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 56 del 27 de diciembre de 2021, se dio a conocer al beneficiario de la Autorización Temporal el informe de visita PARM No. 947 del 9 de diciembre de 2021 y se señaló que al momento de la visita de fiscalización el MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, beneficiario de la autorización temporal No. RH3-14371, no adelantaba labores mineras de explotación de materiales de construcción en el área de dicha autorización.

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 385 del 12 de abril de 2022**, el Punto de Atención Regional Medellín concluyó lo siguiente:

> *"(…)* ***3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *(…) 3.6 En consideración a que el beneficiario de la Autorización Temporal RH3-14371, cumple con los requisitos necesarios para prórroga de la misma Autorización Temporal, se considera ACEPTABLE el autorizar dicha prorroga; solicitada hasta el 31 de diciembre de 2021 y para una producción de 30.000 m3 de material de construcción, acorde con la información contenida en oficio con radicado 2021001450972 de 28-09-2021. (…)"*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL:**

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada con radicado N° 20211001450972 del 28 de septiembre de 2021 de la Autorización Temporal N° **RH3-14371** presentada por el señor **JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA**, en calidad de alcalde del Municipio de Puerto Boyacá, beneficiario de la Autorización Temporal No. **RH3-14371**.

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

Se afirma en su escrito, que la anterior solicitud se hace con el fin de poder iniciar la REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN PERIÓDICA DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE VÍAS TERCIARIAS Y URBANAS COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, toda vez que no se ha podido realizar la explotación de los Materiales de Construcción del área por no contar con la respectiva Licencia Ambiental, la cual se indica se encuentra gestionando, por lo tanto, solicita la prórroga de la vigencia de la citada Autorización Temporal por el término por 26 meses, esto es, hasta el 31 de diciembre del 2021.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

> ***Artículo 116****. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
>
> *Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*
>
> *Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada.*

Asimismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Luquet"[1], consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

> ***ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL***
>
> *El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.*
>
> *Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.*

---

*[1] Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.*

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

> *<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.*
>
> *En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.*
>
> ***La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.***
> *(...)*
>
> (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años**; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **RH3-14371 es** posible establecer que el municipio de Puerto Boyacá allegó certificación de la secretaria de planeación municipal que especifica objeto, trayecto, duración de la vía u obra a intervenir, de manera que resulta viable ampliar su plazo de ejecución, habida cuenta que la vigencia de la duración de la Autorización Temporal e Intransferible No. **RH3-14371** se encuentra ligada a la duración del contrato, bajo la limitante de no superar el tiempo máximo de duración fijado por ley de siete (7) años. Toda vez que el plazo solicitado era hasta el 31 de diciembre del 2021, se otorgará prorroga hasta dicha fecha.

Por último, se señala en la referida evaluación técnica respecto a la solicitud de prórroga presentada con el radicado No. 20211001450972 del 28 de septiembre de 2021, que ésta se considera técnicamente viable.

De conformidad con lo antes dicho, encontrándose demostrada la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal e Intransferible **N° RH3-14371** otorgada a través de la Resolución No. 003129 de 08 de septiembre de 2016, y que las superposiciones que presenta no son incompatibles con la minería, se considerará procedente aceptar la solicitud de prórroga presentada con radicado **No**. 20211001450972 del 28 de septiembre de 2021 y en ese sentido ampliar su vigencia hasta el **31 de diciembre del 2021,** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014.

**TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS:**

Así las cosas, y considerando que, de una parte, el periodo de vigencia de la Autorización Temporal se encuentra vencido y que no existe nueva solicitud de prórroga de la autorización temporal, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Pues bien, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 003129 de 08 de septiembre de 2016, se concedió al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ la autorización temporal No. RH3-14371, para la explotación de 60.000,00 m3 de materiales de construcción en un área de 3,46 has., localizada en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACÁ, departamento de BOYACÁ, por un término de duración comprendido desde el día 25 de octubre de 2016 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional inicialmente hasta el día 30 de junio de 2019 y considerando que si bien por medio del presente acto se autoriza la prórroga de la Autorización Temporal RH3-14371, el periodo de vigencia de ésta se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

Al respecto el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 385 del 12 de abril de 2022, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. RH3-14371.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

> *Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"*

En cumplimiento de la anterior disposición, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de los formatos Básicos Mineros, formularios de declaración de regalías ni licencia ambiental. En tal sentido, en el informe de inspección técnica de seguimiento y control PARM 947 del 9 de diciembre de 2021, se señaló que dentro del área no se adelantaron labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal No. **RH3-14371** no se desarrolló actividad minera.

Que en mérito de lo expuesto el vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA** a la Autorización Temporal No. **RH3-14371** hasta el **31 de diciembre del 2021** en virtud de la solicitud No. 20211001450972 del 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. **RH3-14371**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- mediante Resolución No. 003129 de 08 de septiembre de 2016 a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,** identificada con NIT. 891800466-4, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **RH3-14371**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO CUARTO**. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOPBOYACÁ-y la Alcaldía del municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"***

**ARTÍCULO QUINTO. -** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ**, a través de representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la autorización temporal No. **RH3-14371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Adriana Ospina, Abogada) PAR-Medellín*
*Revisó: María Ines Restrepo, Coordinadora) PAR-Medellín*
*Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO*
*Revisó: Martha Puerto, Abogada VSCSM*
*Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM*

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

# CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.212 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-316 DEL 29 DE ABRIL DE 2022, dentro** del Expediente **RH3-14371** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH3-14371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*** *la* cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020479291 del 20/05/2022 y certificado GGN-2022-EL-01002 DEL 23/05/2022 a ALCALDIA DE PUERTO BOYACA. Quedando ejecutoriada y en firme el 08/06/2022**.** Toda vez que NO presento recurso de reposición, según constancia **CE-GPCC-PRESIDENCIA #2428 del 15/06/2022**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín VEINTE Y OCHO (28) días del mes de junio de 2022.

**MARIA INES RESTREPO MORALES**
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

*MIRC P/ARM-ANM*